

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|                     |  |
|---------------------|--|
| AUTO INTERLOCUTORIO | 378 de 2022  |
| RADICADO            | 05 368 31 84 001 2022 00144 00   |
| PROCESO             | EJECUTIVO POR ALIMENTOS  |
| EJECUTANTE          | ORLANDO DE JESÚS OSSA CARMONA  |
| EJECUTADOS          | NORA ESTELLA DE JESÚS MARÍN MOLINA, DANIEL ALEJANDRO OSSA MARÍN Y SEBASTIÁN OSSA MARÍN |
| ASUNTO              | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  |

Subsanados los defectos de que adolecía la demanda, y toda vez que la misma reúne los requisitos de los artículos artículo 82 y siguientes; y 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a través de este proveído a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por el señor ORLANDO DE JESÚS OSSA CARMONA, a través de apoderada judicial, en contra de los señores NORA ESTELLA DE JESÚS MARÍN MOLINA, DANIEL ALEJANDRO OSSA MARÍN Y SEBASTIÁN OSSA MARÍN.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó- Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor del señor ORLANDO DE JESÚS OSSA CARMONA y en contra de los señores NORA ESTELLA DE JESÚS MARÍN MOLINA, DANIEL ALEJANDRO OSSA MARÍN Y SEBASTIÁN OSSA MARÍN, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M.L (\$5.120.125,00), como capital, correspondiente a los incrementos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los años 2019, 2020 y 4 meses del año 2021 por la suma de \$ 156.576.00, incremento de una cuota de vestuario correspondiente al año 2020 por la suma de \$ 7.057,50, cuotas alimentarias de mayo a diciembre de 2021 por la suma de \$1.480.016.00, cuotas alimentarias de enero a octubre de 2022 por la suma de \$1.953.620.00, cuotas de vestuario de 2018 a 2022 por la suma de \$1.522.855,50; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

**SEGUNDO: IMPARTIR** al proceso el trámite consagrado en el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

**TERCERO: DECRETAR** de conformidad con los artículos 593, 599 y 601 del Código General del Proceso, el EMBARGO del 100% del bien inmueble identificado con matrícula número 014-1947 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó, propiedad de la señora NORA ESTELLA DE JESÚS MARÍN MOLINA, identificada con cédula número 43.806.174. Expídase el oficio respectivo con los insertos del caso. Perfeccionado el embargo, se procederá a su secuestro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del Estatuto Procesal.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este proveído a los demandados NORA ESTELLA DE JESÚS MARÍN MOLINA, DANIEL ALEJANDRO OSSA MARÍN Y SEBASTIÁN OSSA MARÍN, advirtiéndoles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia o de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la Doctora ELIZABETH GARCÍA BUSTAMANTE, con T.P. número 73.812 del C. S de la J. para representar en amparo de pobreza al demandante, (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
JUEZ



Firmado Por:  
Paola Andrea Arias Montoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia

**Jerico - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa82b0d14b579108c152f32f640acfeff426f08d2719c5e6dafbf72d9032371**

Documento generado en 09/11/2022 07:37:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**